

Sincelejo-Sucre.

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: MARIA CECILIA PEDRAZA, JOSE DEL CRISTO FUENTES VERGARA, AMPARO DEL ROSARIO ROMERO PASOS, LUCELYS HERNANDEZ ARRIETA, LUIS ALBERTO JIMENEZ HERRERA, ELY MILETH MOLINA MARQUEZ, DERNELLYS LOZANO BALDOVINO, MARIA PURA CONTRERAZ HERAZO, POLICARPA ESTER BENITEZ de BENITEZ, CECILIA VICTORIA TOVAR VERGARA y SINDY JOHANA VILORIA FLOREZ.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, UNION TEMPORAL VIVISA, MUNICIPIO DE SINCELEJO - FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO - "FOVIS", FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE".

Nosotros, MARIA CECILIA PEDRAZA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.516.526 expedida en el municipio de la Paz departamento de Cesar , vecina y domiciliada en la Ciudad de Sincelejo-Sucre en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 202; JOSE DEL CRISTO FUENTES VERGARA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.533.192 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre , vecino y domiciliado en la mencionada ciudad, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 201; AMPARO DEL ROSARIO ROMERO PASOS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.175.540 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre , vecina y domiciliada en la mencionada ciudad, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 204; LUCELYS HERNANDEZ ARRIETA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.994.335 expedida en el municipio de Ayapel departamento de Córdoba, vecina y domiciliada en la ciudad de Sincelejo Sucre, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20

P T3 APTO 203; LUIS ALBERTO JIMENEZ HERRERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.571.266 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre , vecino y residenciado en la mencionada ciudad, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 102; ELY MILETH MOLINA MARQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.740774 expedida en el municipio de Corozal departamento de Sucre , vecina y residenciada en la ciudad de Sincelejo, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 403; DERNELLYS LOZANO BALDOVINO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.701.083 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre , vecina y residenciada en la mencionada ciudad, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 304; MARIA PURA CONTRERAZ HERAZO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.742.594 expedida en el municipio de Corozal departamento de Sucre , vecina y residenciada en la ciudad de Sincelejo Sucre, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 103; POLICARPA ESTER BENITEZ de BENITEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.020.546 expedida en el municipio de Ovejas departamento de Sucre , vecina y residenciada en la ciudad de Sincelejo, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 302; CECILIA VICTORIA TOVAR VERGARA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.823.740 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre , vecina y residenciada en la mencionada ciudad, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 404; SINDY JOHANA VILORIA FLOREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.819.956 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre , vecina y residenciada en la mencionada ciudad, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 101; todos nosotros del barrio Altos de la Sabana; actuando en nombre propio, unánimes, acudimos respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las omisiones de la autoridades públicas y privadas, que mencioné en la referencia de este escrito. Con base a lo anteriormente dicho fundamento mis aseveraciones en los siguientes:

HECHOS

1. el día 1ro de diciembre del año 2020 un grupo de vecinos, entre ellos mi persona (LUCELYS HERNANDEZ ARRIETA), nos pudimos dar cuenta de

algunos fallos en la estructura del bloque en el que habitamos (bloque 20 torre 3 man. 1), tales fueron de gran magnitud que por ello tuvimos gran preocupación; inicialmente los daños se pudieron evidenciar en el cuarto piso del bloque en mención (esto conforme aparece en las pruebas anexadas)

2. una vez aproximada la temporada de lluvias (junio, julio y agosto) en lo que respecta al municipio de Sincelejo, evidenciamos mayor peligro para las personas que vivimos dentro de la edificación mencionada, ello, debido a que el torrencial de agua se filtraba con mayor facilidad, dando así mayores márgenes para debilitar la estructura general del bloque, entre ellos el balcón y la azotea del tercer y cuarto piso.
3. El día 20 de agosto de la presente anualidad (2021), el noticiero Canal 12 en su Sección Tele Noticia, hizo un pequeño informe periodístico donde se puede evidenciar la magnitud del problema esbozado (quedando en constancia de los links referenciados a continuación).
https://www.facebook.com/watch/?v=1170807560069407&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing y
<https://www.youtube.com/watch?v=klRyuSid0ps> .
4. Siendo actualmente 4 de Octubre de 2021, se puede visualizar que progresivamente las grietas y demás daños van extendiéndose a secciones del bloque como: algunos apartamentos, escaleras y demás pisos (4to, 3ro y 2do piso), ello sin adjuntar la citada azotea; de lo dicho hay que observar que no ha habido una respuesta o solución de fondo a lo expuesto, ello, ya que, el peligro es inminente y acarrea proporciones amplias como la vida, salud e integridad de las personas que vivimos allí.

Los anteriores hechos ratifican las situaciones jurídicas que dan lugar a los:

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos fundamentales que nos vulneran las entidades: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, UNION TEMPORAL VIVISA, MUNICIPIO DE SINCELEJO - FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO - "FOVIS", FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE". son los derechos a la vida (art. 11 C. p.) y vivienda Digna (Art. 51 c.p.), los cuales tienen repercusiones directas en la salud, integridad, dignidad y

seguridad personal de los sujeto(a)s que habitamos en la edificación mencionada, ello sin contar con la violación directa y flagrante a los derechos de los menores (Art. 44 constitución política) y personas en condición de vulnerabilidad que viven allí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior tiene una fundamentación normativa dentro de lo que sería el artículo 11 constitucional (constitución política de 1991), el cual estipula de manera directa el derecho fundamental a la vida, que menciona que “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.” Este es invocado debido al gran peligro que demuestra la presente situación, por lo que es pertinente denunciar tales inconsistencias para evitar perjuicios irremediables en las familias que allí nos encontramos; este derecho es deber del estado protegerlo, ya que, representa gran valor para nuestra sociedad colombiana y nuestra institucionalidad pública; de lo anterior no es factible recordar fatídicos casos como los acontecidos en el municipio de Itagüí Antioquia (deslizamiento), el de la ciudad de Tumaco, o el de la ciudad de Medellín representado en el caso del edificio Space, etc. donde, a raíz de la omisión y solución pronta de lo acontecido hubo pérdidas materiales y de vidas inocentes, las cuales, sufrieron grandemente la negligencia dada por algunas entidades públicas y privadas encargadas de solucionar el hecho.

De lo anterior podemos aducir que la acción de tutela es el mecanismo idóneo que representa nuestra causa, ello, debido a la urgencia manifiesta en proponer e indagar una solución de fondo que beneficie a cada una de las personas que habitamos en el mencionado lugar; hay que recordar que los daños poco a poco van ampliándose, lo cual hace de tal circunstancia una con mayores y serios márgenes de afectaciones a los derechos fundamentales invocados; por otra parte también concebimos el derecho a la vivienda digna como un pilar fundante en la reclamación de garantías mínimas; en su texto podemos visualizar lo siguiente:

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Sumado a lo expuesto, encontramos que la sentencia T-648 de fecha 4 de septiembre de 2014, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, nos aduce que:

Corresponde, así, al juez de tutela garantizar, en el caso concreto, el contenido mínimo del derecho a la vivienda digna que, según la jurisprudencia de esta Corte, responde a la estrecha e íntima relación que tiene con la dignidad humana, dirigido a satisfacer la necesidad de disponer de un sitio, sea propio o ajeno, que sirva como lugar de habitación, en el que se garanticen unas condiciones mínimas necesarias para que quienes allí residan puedan cumplir dignamente con su proyecto de vida^[10]. En su valoración, entonces, el juez de tutela debe tener en cuenta los elementos que la jurisprudencia de este Tribunal ha concretado y que definen las condiciones de dignidad de una vivienda, lo que, en últimas, determina la valoración de una posible vulnerabilidad del derecho y de las prestaciones a que haya lugar:

“En primer lugar, debe presentar condiciones adecuadas, las cuales dependen de la satisfacción de los siguientes factores, entre otros: (i) Habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio necesarios para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud. (ii) Facilidad de acceso a los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición de sus ocupantes. (iii) Ubicación que permita el fácil acceso a opciones de empleo, centros de salud y educativos, y otros servicios sociales, y en zonas que no pongan en riesgo la salud de los habitantes. (iv) Adecuación cultural a sus habitantes.// En segundo lugar, debe rodearse de garantías de seguridad en la tenencia, condición que comprende, entre otros aspectos: (i) Asequibilidad, que consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda y de posibilidades de acceso a los recursos requeridos para satisfacer alguna modalidad de tenencia, entre otros. (...). (ii) Gastos soportables, que significa que los gastos de tenencia –en cualquier modalidad- deben ser de un nivel tal que no comprometan la satisfacción de otros bienes necesarios para la garantía de una vida digna de los habitantes de la vivienda. Para satisfacer este componente, el Estado

debe, por ejemplo, crear subsidios para quienes no puedan sufragar el costo de la tenencia y sistemas de financiación que permitan a las familias acceder a la vivienda sin comprometer su vida en condiciones dignas, proteger a los inquilinos contra aumentos desproporcionados en los cánones de arrendamiento y facilitar el acceso a materiales de construcción. (iii) Seguridad jurídica en la tenencia, que implica que las distintas formas de tenencia estén protegidas jurídicamente, principalmente contra el desahucio, el hostigamiento, o cualquier forma de interferencia arbitraria e ilegal” .

3.2.3. Al respecto, esta Corporación ha identificado algunos casos en los cuales la vulnerabilidad del derecho se hace aún más evidente. Esto es, eventos en los que, por ejemplo, se afecta el derecho a la vivienda digna de la población desplazada^[11]; o en los supuestos donde existe un alto riesgo para la estructura de la vivienda, haciéndose explícita la afectación, no sólo del derecho a la vivienda digna, sino incluso del derecho a la integridad física y a la propia vida. En este último caso, este Tribunal ha señalado que se compromete la *habitabilidad*, según el cual se debe tener en cuenta “ (i) la *prevención de riesgos estructurales* y (ii) la *garantía de la seguridad física de los ocupantes*”^[12].

En tales eventos de riesgo, en los que se ve amenazada la habitabilidad de una vivienda, se produce una múltiple afectación de derechos fundamentales que amerita la adopción de medidas urgentes; con lo cual se abre la puerta a que la acción de tutela desplace los mecanismos naturales de defensa^[13]. En estos términos, continúa la Sentencia mencionada, “*existe una consolidada jurisprudencia sobre la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho a la vivienda digna, cuando se afectan las condiciones de habitabilidad del inmueble y adicionalmente resultan amenazados los derechos a la vida y a la integridad personal de sus ocupantes*”^[14].

Son situaciones, pues, en las que el alto riesgo de desastre del inmueble hace impostergable una protección, y la acción de tutela, por sus condiciones de celeridad puede resultar el medio más adecuado para proteger los derechos fundamentales afectados. Es el caso, por ejemplo, de la inestabilidad del terreno que se menciona en la providencia T-065 de 2011, en los siguientes términos:

“La inestabilidad del terreno donde se encuentran construidas viviendas, podría configurar, si así lo determinan las circunstancias del caso concreto, la exposición de sus habitantes a un riesgo extraordinario que compromete su derecho fundamental a la seguridad personal, y si acaso a la vida y a la integridad personal, y por lo tanto puede ser estudiado por el juez de tutela”.

De lo anterior se deduce que el contenido fundamental del derecho a la vivienda digna puede, según el caso particular, ameritar que la acción de tutela desplace –si es que los hay– los mecanismos ordinarios de defensa, en orden a proteger, no sólo el derecho en mención, sino en casos más extremos, el derecho a la integridad física e, incluso, el derecho a la vida.

En respaldo de lo expuesto, encontramos el artículo 86 constitucional, el cual, menciona a la acción de tutela como mecanismo protector de derechos fundamentales; su texto es el siguiente:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Seguido a lo anterior, el decreto reglamentario 2591 de 1991 plasma las causales por medio de las cuales puede ser interpuesta la acción de Tutela como mecanismo de defensa de estos derechos, está en su artículo 5to menciona lo siguiente:

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

También esta normativa en su artículo 13 hace alusión a las personas contra quienes se dirigen estos tipos de acciones siendo estos organismos públicos o privados, ya que, por acciones u omisiones de sus deberes legales ocasionan un menoscabo a derechos fundamentales, esta menciona que:

Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Este decreto en su artículo 15 establece como medida adicional, la especialidad en la gestión de la acción de tutela por cuanto debe tener un trámite preferencial frente a demás actuaciones judiciales que estén en curso dentro del despacho del juez constitucional, es por ello que debe tener una pronta respuesta en su solución (de fondo), esta expresa que:

Trámite preferencial. La tramitación de la tutela estará a cargo del juez, del presidente de la Sala o del magistrado a quien éste designe, en turno riguroso, y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de hábeas corpus.

por ultimo, cabe decir que existe población vulnerable la cual es objeto de especial protección respecto al caso en concreto, esto, principalmente dentro de la población niños, niñas y adolescentes que habitan juntamente con su familia; el artículo 44 de la constitución política del 91 expresa que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Hay que manifestar que, con la presente tutela se busca proveer de los mecanismos necesarios para la defensa jurídica de todas las familias víctimas del conflicto armado, las cuales habitan dentro de la edificación mencionada, careciendo estos de los recursos económicos necesarios, ello, para sufragar los gastos y reparaciones a realizar; vemos que las familias representadas poseen menores a su cargo, (estas en su mayoría) lo cual daría a entender que las consecuencias dadas sobre unos (adultos y jóvenes), tendrían grandes repercusiones sobre otros (mujeres, personas con discapacidad, menores, personas pertenecientes a la tercera edad, etc.).

PETICIONES

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a usted señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados (vida e integridad personal - vivienda digna y seguridad personal; relacionándolos directamente a los derechos de los niños y demás personas vulnerables)

siendo estos de trascendental importancia para tener una vida más o menos Digna.

2. Que sean reparados los daños acontecidos dentro de un plazo razonable por la entidad competente;
3. Que en caso de ser fallas estructurales de considerable magnitud (imposibles para poder habitar el lugar) nos sean adecuando nuevos apartamentos (dados en condiciones favorables de habitabilidad) donde podamos vivir; caso extremo de no solución -indemnización- equivalente al valor del inmueble entregado en calidad de vivienda de interés social.
4. Que usted sea fallando ultra y extra petita al caso en concreto con facultades oficiosas.

PRUEBAS

A usted señor juez le pido encarecidamente que sea teniendo como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de cedula de los señores MARIA CECILIA PEDRAZA, JOSE DEL CRISTO FUENTES VERGARA, AMPARO DEL ROSARIO ROMERO PASOS, LUCELYS HERNANDEZ ARRIETA, LUIS ALBERTO JIMENEZ HERRERA, ELY MILETH MOLINA MARQUEZ, DERNELLYS LOZANO BALDOVINO, MARIA PURA CONTRERAZ HERAZO, POLICARPA ESTER BENITEZ de BENITEZ, CECILIA VICTORIA TOVAR VERGARA y SINDY JOHANA VILORIA FLOREZ.
2. Links donde se evidencian las magnitudes de los problemas esbozados:
https://www.facebook.com/watch/?v=1170807560069407&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing y
<https://www.youtube.com/watch?v=klRyuSId0ps>.
3. Fotos de las grietas y demás filtraciones que afectan la estructura general de la edificación aducida.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 203, o, en su defecto, en la Cra 24H 1L-48 BLOQ 20 P T3 APTO 204 del barrio Altos de la sabana Sincelejo-Sucre.

Cel.: 314 751 3470, 305 764 9025.

Correo electrónico: Lucelysarrieta1978@outlook.es

Lucelyshernandezarrieta@gmail.com, camilo.cuello@cecar.edu.co .

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para responder la presente acción de tutela.

Del señor Juez

ATT.

MARIA CECILIA PEDRAZA

C.C. No. 36.516.526 expedida en el municipio de la Paz departamento de Cesar.

JOSE DEL CRISTO FUENTES VERGARA

C.C. No. 92.533.192 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.

AMPARO DEL ROSARIO ROMERO PASOS

C.C. No. 23.175.540 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.

LUCELYS HERNANDEZ ARRIETA

C.C. No. 50.994.335 expedida en el municipio de Ayapel departamento de Córdoba.

LUIS ALBERTO JIMENEZ HERRERA

C.C. No. 1.005.571.266 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.

ELY MILETH MOLINA MARQUEZ

C.C. No. 64.740774 expedida en el municipio de Corozal departamento de Sucre.

DERNELLYS LOZANO BALDOVINO

C.C. No. 64.701.083 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.

MARIA PURA CONTRERAZ HERAZO

C.C. No. 64.742.594 expedida en el municipio de Corozal departamento de Sucre.

POLICARPA ESTER BENITEZ de BENITEZ

C.C. No. 23.020.546 expedida en el municipio de Ovejas departamento de Sucre.

CECILIA VICTORIA TOVAR VERGARA

C.C. No. 1.102.823.740 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.

SINDY JOHANA VILORIA FLOREZ

C.C. No. 1.102.819.956 expedida en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre.

ANEXOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

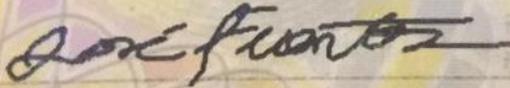
NUMERO **92.533.192**

FUENTES VERGARA

APELLIDOS

JOSE DEL CRISTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1977**
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

03-MAR-1997 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2800100-00257466-M-0092533192-20100928

0024125004A 1

7530927261

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.175.540**

ROMERO PASOS
APELLIDOS

AMPARO DEL ROSARIO
NOMBRES

Amparo Romero Pasos
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1980**

SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAY-1998 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2800100-00696238-F-0023175540-20150430 0044026380A 1 7533372202

NACIONAL DEL ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.005.571.266

NUMERO

JIMENEZ HERRERA

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES

Luis Jimenes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1986**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

02-MAY-2008 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2800100-62139141-M-1005571266-20050905

01986 05248A 02 193838514

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 64.742.594
CONTRERAS HERAZO

APELLIDOS
MARIA PURA

PRIMERA



NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1958

SUCRE
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

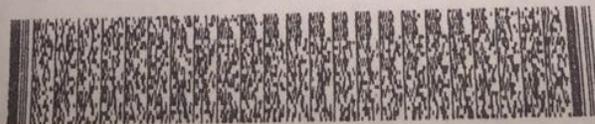
1.61
ESTATURA

O+
G.S RH

F
SEXO

04-ABR-1995 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2804000-00202059-F-0064742594-20091206

0018739463A 1

7920492574

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.994.335**
HERNANDEZ ARRIETA

APELLIDOS
LUCELYS

NOMBRES

Lucelys Hernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1978**

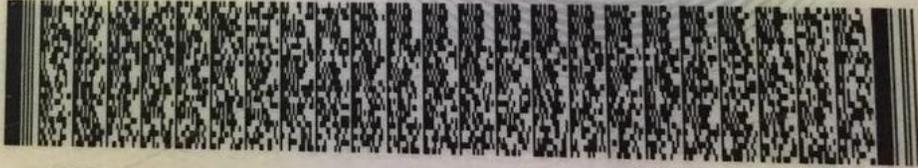
AYAPEL
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAY-1997 AYAPEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2800100-00299362-F-0050994335-20110509 0026903383A 1 7531318760

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **64.740.774**

MOLINA MARQUEZ

APELLIDOS

ELY MILETH

NOMBRES

Ely M Molina M

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1974**

TOLUVIEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-1992 COROZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2800100-00898358-F-0064740774-20170420 0055046282A 1 7544386289

ESTADO CIVIL

REGISTRO DE LA COMISIÓN
VALENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE CIUDADAJURIA

64701083

LOZANO BALDOVINO

DEARNELLYS

Darnellis Lozano





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.102.823.740
NUMERO

TOVAR VERGARA
APELLIDOS

CECILIA VICTORIA
NOMBRES

Cecilia Tovar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1989**

SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-ABR-2007 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2800100-62160351-F-1102823740-20070704 02543 07184B 02 266021663

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.102.819.956

VILORIA FLOREZ
APELLIDOS

SINDY JOHANA
NOMBRES

Sindy Viloria
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1988**

SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

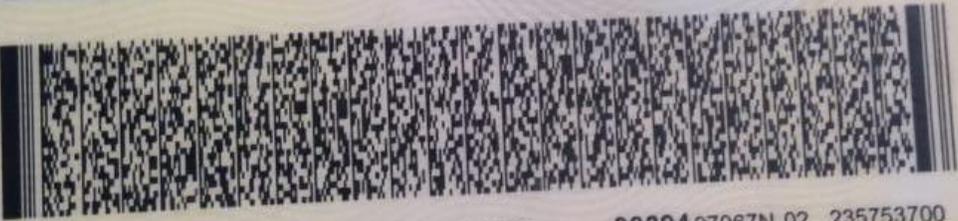
1.59
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

27-NOV-2006 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2800100-62156902-F-1102819956-20070308 00394 07067N 02 235753700













Nota: hay que aclarar que cada una de las fotos constituyen grietas independientes.